

REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 121-2020-MTC/24

Lima, 10 de setiembre de 2020

VISTOS: La Carta GL-272-2020 de fecha 28 de agosto de 2020 de la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A., el Informe N° 684-2020-MTC/24-DEYP de la Dirección de Estudios y Proyectos, y el Informe N° 576-2020-MTC/24-OAL de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de marzo de 2011 se suscribió el Contrato de Financiamiento No Reembolsable para la ejecución del Proyecto “Banda ancha para el desarrollo del valle de los Ríos Apurímac y Ene – VRAE” y “Banda ancha para el desarrollo de las Comunidades de Camisea (CAMISEA – LURÍN) – FITEL 14”, entre el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, ahora administrado por el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL y la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta



sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente;

Que, el artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, en adelante la Directiva, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo con dicha directiva;

Que, el artículo 6 de la Directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FITEL, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

Que, el artículo 9 de la Directiva señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los Operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, de acuerdo con el artículo 41 del Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, la información que involucre algún secreto comercial o industrial deberá ser declarada confidencial, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, bajo responsabilidad;

Que, mediante la carta de Vistos, la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A. solicitó que se declare como confidencial el "Tráfico entrante y saliente cursado por cabina por tipo y servicio cursado; y el Tráfico entrante y saliente de las líneas de los teléfonos públicos y abonados del Proyecto FITEL 14, así como sus respectivos CDR's", correspondiente al periodo de julio de 2020;

Que, la Dirección de Estudios y Proyectos, a través del Informe N° 684-2020-MTC/24-DEYP emite opinión técnica sobre la solicitud mencionada en el considerando precedente, a efectos que, se declare como confidencial la misma toda vez que la divulgación del contenido de la información antes descrita a terceros, podría permitir el conocimiento de la estrategia comercial de la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A. a sus competidores, siendo que dicha información presenta el tráfico entrante y saliente en el uso del internet y en el detalle de las llamadas entrantes y salientes por línea;

Que, el Informe N° 576-2020-MTC/24-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal opina favorablemente respecto de la solicitud de confidencialidad presentada por GILAT TO HOME PERU S.A, al amparo de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 9 de la Directiva, del numeral 2 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27806 y del artículo 41 del



REPUBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, de acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección de Estudios y Proyectos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, que aprueba la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como confidencial la información referida al “Tráfico entrante y saliente cursado por cabina por tipo y servicio cursado” y el “Trafico entrante y saliente de las líneas de los teléfonos públicos y abonados del Proyecto FITEL 14, así como sus respectivos CDR’s”, correspondiente al periodo de julio de 2020, presentado por la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A., a través de la Carta GL-272-2020.

Artículo 2.- Disponer que los funcionarios, servidores y personal que presta servicios en el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, cualquiera que sea su régimen laboral o contractual, que tengan acceso a la información calificada como confidencial, deberán guardar reserva de esta y cumplir con lo establecido en la presente Resolución, así como respecto de otros dispositivos complementarios que se dicten para tal efecto.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A.

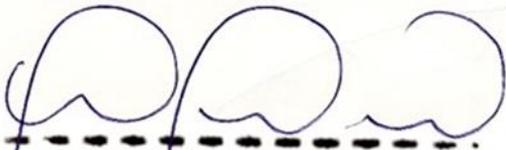
Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL, de acuerdo con sus funciones, custodie la información declarada confidencial a través de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL publique la presente resolución en el Portal Institucional del PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>) en un plazo máximo de 5 días hábiles luego de su recepción.



Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Supervisión de Proyectos para los fines de su competencia y cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

por 

RENATO ADRIAN DELGADO FLORES
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL

